

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESTATAL DE JUGADORAS DE PADEL

TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y duración.

Se constituye en Madrid, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la asociación con la denominación [ASOCIACIÓN ESTATAL DE JUGADORAS DE PADEL] (en adelante la "**Asociación**"), que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, y por las demás disposiciones en vigor.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Su duración será indefinida y los ejercicios asociativos comenzarán el 1 de enero de cada año natural y concluirán el 31 de diciembre.

Artículo 2.- Fines y actividades.

La Asociación tendrá como finalidad la defensa y representación de los intereses comunes de las asociadas en el ámbito nacional e internacional.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación estará facultada para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar la colaboración entre sus asociadas con el objetivo de alcanzar la máxima protección de sus intereses en el área de las competiciones de pádel, así como representar los intereses de las asociadas ante los organismos adecuados para la satisfacción de sus intereses profesionales.
- b) Llevar a cabo estudios y preparar recomendaciones, bien de oficio o a instancia de cualquiera de las asociadas, iniciando las acciones comunes que se consideren oportunas en relación con aquellas cuestiones e intereses que resulten de interés general para todas las asociadas, y en todo caso, las relativas a la regulación aplicable a las jugadoras profesionales.
- c) Prestar asesoramiento a sus asociadas en el desarrollo de su actividad deportiva en competiciones de pádel.
- d) Gestionar y velar por los intereses de sus asociadas, representando a los mismos ante los organizadores de competiciones de pádel y proteger ante los mismos los intereses colectivos de las jugadoras procurando la fijación de términos y acuerdos que resulten beneficiarios para las jugadoras.
- e) Promover encuentros, actividades y/o acciones divulgativas que favorezcan el intercambio regular de información entre sus asociadas en los diversos ámbitos de interés para el sector del pádel y ante los diversos medios de comunicación.
- f) Cooperar con otras asociaciones sectoriales relacionadas, así como federarse o confederarse, en su caso, con otras entidades o asociaciones de análoga naturaleza.
- g) En general, cualesquiera otras funciones acordadas por la Asamblea General

relacionadas con las anteriores que favorezcan el intercambio regular de información entre sus asociadas en los diversos ámbitos de interés del sector audiovisual con el objetivo de alcanzar los fines fundamentales de la Asociación.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en [...], pudiendo, mediante acuerdo de la Asamblea General, establecer las delegaciones y oficinas de representación que se estimen oportunas, así como trasladar su sede si las circunstancias lo aconsejan.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- Asociadas

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas jugadoras, mayores de dieciséis años de cualquier nacionalidad, con licencia federativa, manifiesten su interés en participar en la Asociación y sean admitidos por la Junta directiva. Las menores de edad no emancipadas deberán contar con el consentimiento de quienes tengan atribuida la patria potestad.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro a la Asociación

Podrán ser miembros de la Asociación las jugadoras que con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que impida su asociación que, teniendo interés en los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Procedimiento de admisión.

Quienes deseen ser admitidas como miembros de la Asociación habrán de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañando al mismo la documentación acreditativa de los requisitos recogidos en los presentes Estatutos.

Una vez recibida la solicitud en los términos antes indicados, la Junta Directiva decidirá sobre la misma sin ningún recurso contra su decisión.

Para adquirir la condición de socio, será condición que la solicitante abone la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.

Artículo 7.- Libro Registro de asociadas.

La Asociación llevará un Registro de Miembros que será actualizado permanentemente. La adquisición o pérdida de la condición de asociada será inscrita en el Libro Registro de Asociadas creado a tal efecto.

Artículo 8.- Derechos de los asociadas.

Serán derechos de los miembros de la Asociación, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones, los siguientes:

- a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas que convoque la Presidenta.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación anualmente, y del desarrollo de su actividad.

- c) Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a sus circunstancias, a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior (si se decidiera aprobar este último).
- d) Participar en los órganos de gobierno y representación.
- e) Solicitar el apoyo de los órganos de gobierno de la Asociación para cualquier iniciativa de interés común relacionada con los fines de la misma.
- f) Participar en los planes de promoción que sean sometidos por la Asociación a la aprobación de las autoridades o entidades competentes.
- g) Ser beneficiarios de los resultados y logros de las actuaciones de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Obligaciones de los miembros de la Asociación.

Serán obligaciones de los miembros de la asociación las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
- c) Respetar y cumplir con los convenios, acuerdos o pactos que la Asociación pueda concluir con organizadores de competiciones de pádel.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Facilitar la información que le sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación y que no tenga carácter de reservada.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de asociada.

La condición de asociada se perderá por acuerdo de la Asamblea General, incluso en el supuesto de ostentar el asociada algún cargo electo en la Asociación, si concurriera alguna de las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de la interesada, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva con una antelación de al menos un trimestre, sin que ello exima a la asociada de satisfacer las obligaciones que pudiera tener pendientes con la Asociación.
- b) Por el incumplimiento del pago de dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General, sin que ello exima del pago de las cuotas devengadas y no satisfechas.
- c) Cuando, a juicio de la Junta Directiva, la asociada pierda las condiciones exigidas para serlo o cuando con su actitud y/o conducta perjudique el

cumplimiento de los fines de la Asociación.

- d) Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en estos Estatutos y/o en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá de manera discrecional acordar, previamente a la expulsión del asociada, una suspensión temporal de su condición de asociada en función de las circunstancias y hechos que hayan motivado la aplicación de esta disposición.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMISIÓN

Artículo 11.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- (a) La Asamblea General.
- (b) La Junta Directiva.

Capítulo I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los miembros asociadas.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Deliberar y resolver sobre la modificación, en su caso, de estos Estatutos.
- b) Aprobar las cuentas anuales y cuenta de resultados de la Asociación, así como el presupuesto propuesto por la Junta Directiva.
- c) Trasladar la sede o domicilio social de la Asociación.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los miembros.
- e) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva.
- f) Autorizar a la Junta Directiva para la emisión de empréstitos de toda clase de inversiones de crédito, así como para la solicitud y obtención de créditos bancarios.
- g) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- h) Aprobar la posible federación con otras asociaciones o entidades de análogo

naturaleza.

- i) Aprobar la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y la normativa vigente.
- j) Aprobar la enajenación y la adquisición de bienes cuyo valor supere el 10% del patrimonio de la Asociación.
- k) Aquellos otros asuntos que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 14.- Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la Asamblea General será el siguiente:

a) Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General se regulará de conformidad con las siguientes prescripciones:

- i. La Presidenta convocará la Asamblea General con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma, haciendo constar en la convocatoria el orden del día, la fecha y la hora de reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Dicha convocatoria será notificada a las asociadas por correo ordinario o por correo electrónico a la dirección que hayan aportado a la Asociación en el momento de su inscripción, salvo modificaciones posteriores al respecto fehacientemente comunicadas por el asociada a la Junta Directiva.
- ii. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria a instancia de la Junta Directiva; en todo caso, se reunirá siempre que lo soliciten la tercera parte de las asociadas.
- iii. Los miembros de la Asamblea General podrán ser representados en este órgano mediante delegación por escrito de dicha representación en otro miembro de la Asociación. En este supuesto, la firma de la representada confiriendo su representación habrá de otorgarse y presentarse para cada Asamblea General en la que haya de tener efecto.
- iv. De las reuniones de Asamblea General se levantará acta, en la que se reflejen las deliberaciones y los acuerdos adoptados, así como el resumen y desarrollo de las sesiones. El acta será extendida y firmada por la Secretaria, junto con la firma de la Presidenta. De dichos acuerdos se dará cuenta a las asociadas, asistentes y a las no asistentes que lo soliciten.

b) Quorum.

La Asamblea General se podrá constituir en pleno derecho en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los miembros de la Asociación; asimismo, se considerará constituida en segunda convocatoria transcurrido el plazo mínimo de 24 horas desde la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando en el orden del día se incluyan como puntos del mismo la disposición o enajenación de bienes, la

constitución de una federación de asociaciones, la disolución de la Asociación se requerirá la asistencia, presentes o representados, de, al menos, el [60%] de las asociadas.

c) Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos por la Asamblea General se realizará de la siguiente forma, y sobre la base de que cada asociada tendrá derecho [a la emisión de un voto]:

- i. Los acuerdos serán adoptados por la Asamblea General, por mayoría simple de votos de las Asociadas presentes o representados, salvo en aquellos supuestos en los que se requiera del Quorum reforzado de asistencia descrito en el apartado b) anterior, para los que será necesario el voto afirmativo del [70]% de los asistentes a la Asamblea.

Los acuerdos obligarán a la totalidad de los miembros de la Asociación, incluso a los que no estuvieran presentes o representados o a aquellos que hubieran disentido del acuerdo de la mayoría.

- ii. Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General tendrán la condición de confidenciales, no pudiendo ser revelados a ninguna tercera persona, salvo aquellos respecto de los cuales la Asamblea General decida tengan carácter público. La inobservancia de la obligación de confidencialidad dará lugar a la aplicación del artículo 10 de estos Estatutos.
- iii. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente.
- iv. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen y desarrollo de las sesiones. El acta será extendida y firmada por la Secretaria, junto con la firma de la Presidenta. De dichos acuerdos se dará cuenta a los miembros asociadas asistentes y a los no asistentes que lo soliciten.

Capítulo II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

- a) La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente de gestión, administración y dirección de la Asociación. La Junta Directiva estará constituida por un máximo de seis miembros, que deberán gozar de la condición de asociadas y no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad. Estos miembros serán elegidos en votación libre, directa y secreta por la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria a tal efecto.
- b) El cargo de miembro de la Junta Directiva se entenderá atribuido por un plazo de tres años desde su designación, renovándose cada tres años.

Artículo 16.- Funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Presidenta con, al menos, siete días de antelación, mediante correo ordinario o electrónico, especificando orden del día y fecha, hora y lugar de la sesión.
- b) En casos de urgencia, podrá convocarse una reunión extraordinaria con un plazo mínimo de 24 horas.
- c) Asimismo la Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidenta por iniciativa propia o a instancia de al menos dos de sus miembros.
- d) El quórum de asistencia se entenderá cumplido siempre que estén, presentes o representadas, la mayoría de sus miembros.
- e) Los miembros que no puedan asistir a una reunión podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Junta o en un tercero no miembro, siempre que, en este supuesto, así lo comunique previamente por escrito a la Presidenta y éste no manifieste objeción alguna.
- f) Los máximos responsables de los órganos de gestión de la Asociación, si existen, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- g) Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva serán estrictamente confidenciales, salvo aquellos que la propia Junta decida expresamente hacer públicos o declarar expresamente por escrito su naturaleza no confidencialidad. Este principio de confidencialidad es esencial y su incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión o pérdida de la condición de asociada.

Artículo 17.- Competencias de la Junta Directiva.

Competen a la Junta Directiva, además de impartir directrices al personal de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las finalidades que le son propias.
- b) Proponer candidatos a la Asamblea General para la elección de nuevos asociadas.
- c) Admitir a trámite las solicitudes de adhesión presentadas por candidatos interesados en convertirse en miembros de la Asociación y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ésta, decidir sobre las mismas.
- d) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior, si fueran aprobados, y en los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por el Comité Ejecutivo, si fuera el caso.
- f) Interpretar los presentes Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Fijar las cuotas de acceso de los nuevos asociadas.

- i) Presentar los presupuestos y cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- j) Instar la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- k) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Tesorera.
- l) Decidir y representar a la Asociación en el caso de interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo público y jurisdicción, así como en cualquier acto o negocio jurídico.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- n) Designar titular de la Dirección General o apoderados, si lo estima necesario, y conferirle las facultades que crea convenientes.
- o) Designar, en su caso, la plantilla del personal técnico, administrativo, etc., de la Asociación, así como la renovación de los mismos.
- p) Designar de entre sus miembros a la Presidenta, Tesorera, Secretaria y Vicepresidenta que actuarán en todos los órganos de gobierno de la Asociación.
- q) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la memoria anual de gestión elaborada por la Secretaria y acompañada de su correspondiente informe.
- r) Resolver sobre los recursos planteados a la Asociación por los asociadas, en la forma legalmente prevista en la legislación aplicable.
- s) Crear, a instancia propia o de la Asamblea General, comisiones y grupos de trabajo para la mejor consecución de las finalidades de la Asociación.
- t) Abrir delegaciones por acuerdo de la Asamblea General.
- u) Las que puedan serles delegadas por la Asamblea General.
- v) Cuantas atribuciones no estén expresamente reconocidas a otros órganos de gobierno.

Artículo 18.- Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones válidamente convocadas; la falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva sin motivo justificado durante el plazo de vigencia del cargo podrá dar lugar a la desposesión de este último.

**TÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN**

**Capítulo I
DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION**

Artículo 19.- Elección de la Presidenta.

La elección de la Presidenta se efectuará por los miembros de la Junta Directiva.

La persona elegida como Presidenta desempeñará su mandato durante tres años, prorrogables por períodos iguales.

La Presidenta actuará como tal en todos los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 20.- Competencias de la Presidenta.

- a) Ostentar la representación de la Asociación en cuantos asuntos la afecten y dirigir la actividad de la Asociación en todos sus ámbitos, contratando, modificando y extinguiendo todo tipo de contratos, y obligaciones, salvo lo que sea competencia de otros órganos de gobierno.
- b) Servir de enlace entre la Asociación y las autoridades, organizaciones profesionales y demás organismos y entidades.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones conforme lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Ordenar los gastos, autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como los pagos, conjuntamente con la Tesorera.
- f) Intervenir, en representación de la Asociación y siempre en cumplimiento de los acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, en toda clase de negocio jurídicos, firmando los documentos públicos o privados necesarios a tal fin y elevarlos a público cuando sea necesario u oportuno, pudiendo formalizar los contratos, préstamos o créditos a corto plazo o largo plazo acordados, con la firma conjunta de la Tesorera, y en su caso, por ausencia o imposibilidad, con la firma de la Vicepresidenta. En esta labor, podrá concluir todas las operaciones propias de la actividad bancaria, abrir cuenta bancaria, realizar y recibir pagos, librar, aceptar, endosar, negociar y podrá restar cualquier documento de giro y realizar, en fin, cualquier operación propia del Código de comercio.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Instar la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- i) Delegar de manera temporal o permanente una o varias de sus atribuciones en la Vicepresidenta de la Asociación.
- j) Otorgar, en su caso, los poderes necesarios para el tráfico de la Asociación a la persona o personas que estime oportuno, incluyendo los poderes en favor de abogados y procuradores en los términos que considere oportunos.
- k) Y, en general, llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones en beneficio y prestigio de la Asociación le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo II

DE LA VICEPRESIDENTA, LA SECRETARIA Y LA TESORERA

Artículo 21.- La Vicepresidencia.

- a) La Vicepresidencia será desempeñada por un miembro de la Junta Directiva elegido por y de entre ellos.
- b) Compete a la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta, en los casos de vacaciones, ausencias o enfermedad del titular o por delegación expresa de la Presidenta.
- c) El cargo de la Vicepresidenta se entenderá atribuido por un plazo de tres años, renovable por períodos iguales.

Artículo 22.- La Secretaria.

La Secretaria de la Asociación actuará como tal en todos los órganos de gobierno de la Asociación. Las competencias atribuidas a esta figura son:

- a) Levantar acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Custodiar la documentación de la Asociación.
- c) Llevar y actualizar del Libro Registro de Asociadas.
- d) Llevar de los libros de actas.
- e) Certificar y remitir a los asociadas y a los organismos competentes que lo soliciten copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ellas adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Remitir a las Administraciones Públicas la documentación legalmente exigida.
- g) Elaborar la memoria anual de gestión que, previa aprobación de la Junta Directiva, habrá de ser sometida a la Asamblea General en sesión ordinaria.

Cuando la Secretaria se encuentre impedido para desempeñar sus funciones será sustituido por el titular de la Dirección General, si lo hubiera, y en su defecto por la Vicepresidenta.

El cargo de Secretaria se entenderá atribuido por un plazo de tres años, renovable por períodos iguales.

Artículo 23.- La Tesorera.

La Tesorera será elegida de entre los miembros por la Junta Directiva. Sus funciones serán:

- a) Custodiar los fondos y patrimonio de la Asociación en el modo que acuerde la Junta Directiva.
- b) Acatar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General que se refieran al logro, depósito y utilización

de los fondos.

- c) Organizar el servicio de cobro de cuotas y de cualquier cantidad que la Asociación deba percibir por cualquier concepto, firmando los recibos, así como los justificantes de cobro.
- d) Expedir los libramientos de pago y demás documentos con la firma conjunta de la Presidenta y, en su caso, de la Vicepresidenta.
- e) Preparar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio dentro de los dos últimos meses de cada año.
- f) Sancionar, con su firma, los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General.

El cargo de Tesorera se entenderá atribuido por un plazo de [dos años desde su designación, renovándose cada dos años hasta un máximo de cuatro.]

Capítulo III LAS COMISIONES ASESORAS

La Junta Directiva podrá designar uno o varios Comités Asesores, que se regirán por las siguientes disposiciones.

Artículo 25.- De las Comisiones Asesoras.

Las Comisiones Asesoras son órganos auxiliares de estudio, asesoramiento e información. Serán creadas en el número que juzgue conveniente la Junta Directiva y actuarán bajo la directa dependencia de aquella.

Las Comisiones Asesoras estarán integradas por miembros de la Asociación y por asesores cualificados, cuando se considere oportuno, y su nombramiento será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Responsable de la Coordinación.

La Junta Directiva de la Asociación podrá designar, si las necesidades lo aconsejan, a un responsable de Coordinar la actividad de la Asociación que ejecute los acuerdos de la Asamblea General e implante las instrucciones de la Junta Directiva en orden a la consecución de los fines de la Asociación.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 27.- Disposiciones y responsabilidad económicas.

- a) Para el desarrollo de sus fines, la Asociación contará con los recursos que le proporcionan las cuotas de sus asociadas, el rendimiento de sus bienes y derechos, y en su caso, las subvenciones, auxilios, legados que reciba, compensaciones, remuneraciones e indemnizaciones a las que pueda tener derecho.

Todos los gastos y obligaciones de la Asociación serán atendidos con cargo a los recursos citados en el párrafo anterior.

- b) Las cuotas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las cuotas extraordinarias se establecerán en atención a la aprobación por la Asamblea General de actividades especiales. Igualmente, la Junta Directiva fijará cuotas de ingreso para los nuevos miembros que se incorporen a la Asociación.
- c) La titularidad del patrimonio inmueble de la Asociación deberá quedar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- d) La Asociación gozará de plena autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le sean propios.
- e) La responsabilidad económica de la Asociación como consecuencia de los actos que realice se limitará exclusivamente a su patrimonio.
- f) El inventario de los bienes, derechos y propiedades de la Asociación será actualizado anualmente por la Junta Directiva y aprobado, en su caso, por la Asamblea General.
- g) El presupuesto y su liquidación será anual, y en su elaboración, propuesta y aprobación se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Corresponde a la Asamblea General la aprobación definitiva del mismo, quedando a disposición de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite con al menos quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General.

TITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 28.- Modificación.

Los presentes Estatutos pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a tal efecto por la Junta Directiva y por la mayoría de votos indicada en estos Estatutos.

Artículo 29.- Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de las asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

A estos efectos, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora formada por tres liquidadores para verificar la oportuna operación de liquidación y a quiénes les serán atribuidas las facultades que la propia Asamblea estime necesarias. Los bienes o

fondos resultantes de la liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones y deudas pendientes, se destinarán a las finalidades que acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria de la misma.